

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

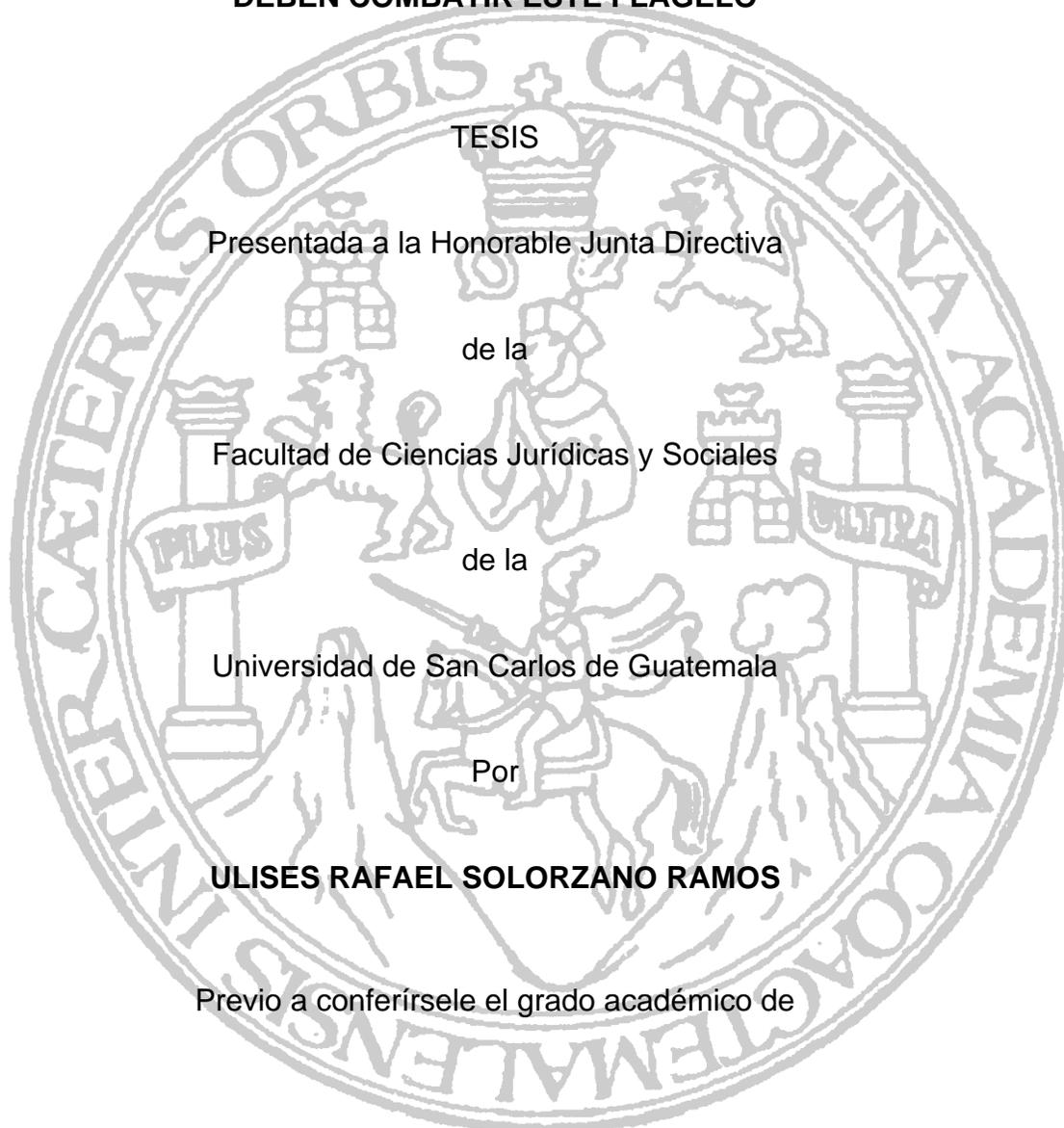
**LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE
DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO**

ULISES RAFAEL SOLORIZANO RAMOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE
DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ULISES RAFAEL SOLORIZANO RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario

Guatemala, 16 de enero de 2008.



Señor
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho

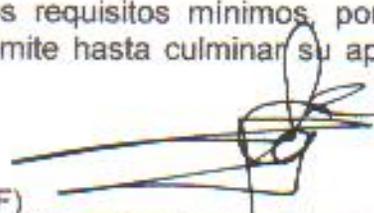
Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis del estudiante Ulises Rafael Solorzano Ramos, con carné No. 9611172, intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO"**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Normativo de esta facultad; y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Solorzano Ramos, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por el Normativo correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia puesto que trata de la importancia de erradicar la corrupción en Guatemala.
- II. La bibliografía utilizada por el estudiante Solorzano Ramos, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos y técnicas correspondientes; haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas de solución.

En mi opinión el trabajo llena con los requisitos mínimos, por lo que emito dictamen favorable, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el Examen Público de Tesis.

F)


Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Asesor de Tesis
Col. 5379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de febrero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ULISES RAFAEL SOLORZANO RAMOS, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/ragm

Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO

 **Reyes & Asociados**
Consultores Jurídicos



Guatemala, 10 de Marzo de 2008.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Luján
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo Luján:

De conformidad con el oficio de fecha catorce de febrero de dos mil ocho emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del Bachiller **ULISES RAFAEL SOLORZANO RAMOS**, intitulado "LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO".

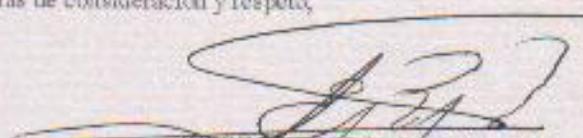
El Bachiller **ULISES RAFAEL SOLORZANO RAMOS** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad y resulta de forma muy enfática la Convención de Las Naciones Unidas para el fortalecimiento de las Instituciones Estatales para combatir la corrupción en las mismas. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas de derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por el Bachiller **ULISES RAFAEL SOLORZANO RAMOS**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, otros pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que el trabajo sea discutido en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

Cól. 4470
Revisor



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ULISES RAFAEL SOLORZANO RAMOS, Titulado "LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE DEBEN COMBATIR ESTE FLAGELO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/ragm



DEDICATORIA

Al pueblo de

Guatemala:

Por ser el pueblo quien con su trabajo, sostiene la actividad financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias a eso pude acceder y culminar una fase muy importante de mis estudios de educación superior, comprometido estoy con el pueblo trabajador guatemalteco.

A mis padres:

Rafael Solorzano Menéndez y Florencia Ramos Sánchez, padres trabajadores, gracias a su esfuerzo paciencia, apoyo y orientación en todo momento de mi vida, he logrado alcanzar uno de los más preciados objetivos del ser humano.

A mis hermanos:

Américo Rafael (Q.E.P.D.); hermano, víctima del sistema deshumanizado en el que vivimos, gracias por tu apoyo, orientación y cariño manifestado, siempre te recordare hermano mayor; a Sandra Lorena con mucho cariño y Aquiles Rafael por su apoyo y aprecio, deseo éxitos en sus vidas.

A mi esposa:

María Elizabeth Sic Avila, madre de mis hijos, mujer trabajadora, gracias por su apoyo en la vida y especialmente en mis estudios, por su paciencia, comprensión y amor demostrado, espero que este logro sirva de estímulo para que culmines tus estudios superiores, para lo cual cuentas con mi apoyo.

A mis hijos:

Otto Rene y Gustavo Marcotulio son ellos la inspiración para superarme, espero que, junto a su madre, poder orientarlos a que se construyan como seres humanos dignos.

A mis sobrinas:

Nathaly y Betsy, como una invitación a continuar estudiando, con mentalidad de desarrollo intelectual y desarrollo personal no dependiente, que rompa con el esquema tradicional de la mujer guatemalteca; con disciplina y esfuerzo a trabajar desde ya para alcanzar sus objetivos en la vida.

A mis compañeros:

De estudio, de trabajo y lucha, a los compañeros de ayer, a los de siempre; espero cada uno logre alcanzar sus objetivos de vida, y que el pensamiento de una Guatemala diferente que nos ha identificado se

mantenga vigente y ese vínculo logre unir algún día a todos los guatemaltecos.

A:

La única Universidad estatal de Guatemala, Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser ella por quien conocí la trayectoria histórica del pueblo guatemalteco, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme forjarme como un profesional del derecho conciente de la realidad.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La corrupción.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Generalidades.....	3
1.3. Formas de corrupción.....	8
1.4. Consecuencias.....	8
1.5. El combate a la corrupción.....	10
CAPÍTULO II	
2. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.....	13
2.1. Finalidad.....	14
2.2. Funcionario público.....	15
2.3. Funcionario público extranjero.....	15
2.4. Funcionario de una organización internacional pública.....	16
2.5. Definición de bienes.....	16
2.6. Incautación.....	16
2.7. Decomiso.....	17
2.8. Entrega vigilada.....	17
2.9. Ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	17

	Pág.
2.10. Importancia de proteger a la soberanía.....	18
2.11. Medidas de prevención de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	18
2.12. Regulación de la conducta de los funcionarios públicos.....	20
2.13. La contratación pública.....	21
2.14. Información pública relativa al combate a la corrupción.....	22
2.15. El poder judicial.....	23
2.16. El sector privado.....	24
2.17. La participación de la sociedad.....	25
2.18. Importancia de erradicar el blanqueo de dinero.....	26

CAPÍTULO III

3. La penalización y aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	29
3.1. El soborno de los funcionarios públicos nacionales.....	29
3.2. El soborno de funcionarios públicos extranjeros y de las organizaciones internacionales públicas.....	30
3.3. La desviación de bienes por un funcionario público.....	31
3.4. El tráfico de influencias.....	31
3.5. Enriquecimiento ilícito.....	32
3.6. Soborno.....	32
3.7. La malversación.....	33
3.8. El blanqueo del producto.....	33

	Pág.
3.9. El encubrimiento.....	34
3.10. La obstrucción de la justicia.....	34
3.11. La responsabilidad de las personas jurídicas.....	35
3.12. La participación y la tentativa.....	36
3.13. Elementos del delito.....	36
3.14. La prescripción.....	37
3.15. El proceso, fallo y sanciones.....	37
3.16. El embargo preventivo, la incautación y el decomiso.....	39
3.17. La protección de los testigos, peritos y de las víctimas.....	40
3.18. La debida protección a los denunciantes.....	41
3.19. La indemnización por daños y perjuicios.....	42
3.20. Las autoridades.....	42
3.21. La cooperación con la autoridad.....	43
3.22. La cooperación entre los organismos nacionales.....	44
3.23. La cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado.....	44
3.24. La jurisdicción.....	45
CAPÍTULO IV	
4. La cooperación internacional.....	47
4.1. La extradición.....	47
4.2. Las personas condenadas al cumplimiento de la condena.....	50
4.3. La asistencia judicial recíproca.....	51

	Pág.
4.4. La remisión de actuaciones penales.....	64
4.5. La debida cooperación en materia del cumplimiento de la ley.....	64
4.6. Investigaciones conjuntas.....	67
4.7. Las técnicas especiales de investigación.....	68
CAPÍTULO V	
5. Importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para fortalecer las instituciones estatales que deben combatir este flagelo.....	71
5.1. El problema de la corrupción.....	71
5.2. Los factores sociales y culturales que generan la corrupción.....	73
5.3. La prevención y detección de transferencias del producto del delito.....	73
5.4. Situación actual.....	76
5.5. Diversas medidas para la recuperación directa de bienes.....	77
5.6. La capacitación y asistencia técnica.....	78
5.7. Importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para la eliminación de la corrupción.....	83
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La problemática de la corrupción en la sociedad guatemalteca es reconocida tanto a nivel nacional como internacional. De manera específica, la corrupción en lo relacionado con la gestión pública se encuentra presente en el país en el ejercicio del poder, provocando un sistema de distribución de privilegios y beneficios a favor de determinadas personas con fines de lucro y de aprovechamiento de la cosa pública.

La tesis comprobó la hipótesis formulada, estableciendo la importancia de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas para fortalecer a las instituciones estatales en la lucha contra la Corrupción. También los objetivos fueron alcanzados al determinar las ventajas de aplicar los mecanismos técnicos, asumidos por las Naciones Unidas para el fortalecimiento de los organismos del Estado guatemalteco. Se utilizaron los métodos, analítico, sintético, deductivo y el inductivo. La teoría empleada fue la publicista, debido a que la eliminación de la corrupción es de interés nacional.

La tesis se dividió en cinco capítulos de los cuales el primero trata acerca de la corrupción, dando a conocer su definición y generalidades; el segundo capítulo aborda temas como la finalidad de la Convención, la diversidad de definiciones de funcionario público, entrega vigilada, el ámbito de aplicación, la soberanía de los Estados Parte, las medidas de prevención, la regulación de la conducta de los funcionarios públicos, el

(i)

poder judicial, el sector privado, la participación de la sociedad y la importancia de el blanqueo de dinero; el tercer capítulo trata temas como la penalización de delitos señalados en la Convención, la obstrucción de la justicia, la participación delictiva y la tentativa, los elementos del delito, aspectos relacionados con el proceso judicial, la debida protección de los testigos, peritos y de las víctimas, la protección a los denunciantes, la cooperación con la autoridad, la cooperación entre los organismos nacionales, y entre estos últimos con el sector privado y la jurisdicción; el capítulo cuatro determina la importancia de la cooperación internacional y el capítulo cinco la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para fortalecer las instituciones estatales que deben combatir la corrupción, y así alcanzar en el país el Estado democrático de derecho tan anhelado por toda la ciudadanía guatemalteca.

Como una realidad objetiva he inmediata, se palpa la necesidad de que los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; impulsen las diversas acciones que conlleve a la apertura del fortalecimiento de mecanismos internacionales en materia del combate a la corrupción.

(ii)

CAPÍTULO I

1. La corrupción

De manera frecuente se habla de corrupción y la mayoría de personas piensa que ello es algo que únicamente ocurre en la política debido a que constantemente se escuchan noticias de ese tipo en los medios de comunicación de mayor circulación, siendo las noticias llamadas casos de trascendencia en Guatemala.

Al analizar detenidamente el concepto relativo a la corrupción se puede determinar que la misma se encuentra latente en el diario vivir de las personas habitantes de la República guatemalteca.

La corrupción atenta contra la dignidad de una persona, de un grupo o nación; tal y como ocurre al llevar al cabo actos como lo son los engaños, sobornos injusticias, mentiras; o bien engaños de cualquier naturaleza. La misma no se encuentra alejada del diario vivir del guatemalteco y en la mayoría de ocasiones es utilizada por los mismos para conseguir sus metas y objetivos a pesar de que con su utilización se daña a otras personas sin ello importarles.

Es un mal alarmante y que tiene que afligir a todos, además cuenta con un carácter neutral debido a que ocurre en todos los países, sin importar la raza, clase social o religión. Consiste en atentar o dañar la dignidad de una persona que exige ser respetada.

“La corrupción es la práctica de saltarse reglas éticas generalmente aceptadas en una sociedad. Aquellas normas que cada grupo humano adopta y consagra, porque las considera indispensables para estimular su acción colectiva, para sobrevivir, para desarrollarse adecuadamente y civilizar su convivencia”.¹

La mejor herramienta de lucha en contra de la corrupción es la educación. Derivado de ello es fundamental preparar a los jóvenes, niños y a todas los habitantes de la República guatemalteca para que no crezcan y se desarrollen en un ambiente de ignorancia en lo relacionado a que es la corrupción y a los daños que la misma puede generar, debido a que los corruptos abusan del poder con el cual cuentan engañando fácilmente a las personas y sin importarles las consecuencias. Es de importancia el conocimiento de los valores de solidaridad, honestidad, respeto a la verdad, caridad y justicia, así como el respeto y aplicación de los mismos ya que con ellos es posible eliminar la corrupción que tanto lesiona la sociedad de Guatemala.

“La corrupción se estimaba que es el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, realizaban aquellos para tratar de corromperlos. En realidad la corrupción venía a confundirse anteriormente con el soborno o el cohecho. Pero, en el presente, la corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos habitantes de la República”.²

¹ Carpio Nicolle, Jorge. **La corrupción**, pág. 36.

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 96.

1.1. Definición

“Corrupción es toda forma de tomar o retener injustamente el bien ajeno, aunque no contradiga las disposiciones de la ley, retener deliberadamente bienes prestados u objetos perdidos, defraudar en el ejercicio del comercio, pagar salarios injustos, elevar los precios, el fraude fiscal, los trabajos mal hechos”.³

1.2. Generalidades

El fenómeno de la corrupción existe hace mucho tiempo, pero es desde hace pocos años que a nivel internacional ha sido tomado en cuenta y generado preocupación. La corrupción es alarmante. Por ello, han sido elaborados diversos instrumentos de análisis y de evaluación cuantitativa relativos a los niveles de corrupción para así contar con un mejor conocimiento de las dinámicas propias de las prácticas ilegales que se vinculan a la misma, con el objetivo de disponer de instrumentos adecuados de tipo represivo y jurídico para el combate de la misma.

La apertura de las fronteras a consecuencia del proceso de globalización permite que la corrupción sea exportada fácilmente, pero a su vez permite la oportunidad de un mejor combate, mediante la debida colaboración internacional de forma estrecha y bien coordinada.

³ Carpio Nicolle. **Ob. Cit.**, pág. 37.

La corrupción es un fenómeno negativo que no tiene limitaciones ni geográficas ni políticas. Se encuentra presente tanto en países industrializados y en países no industrializados. La entidad de la economía de la corrupción es bien difícil de determinar de forma precisa. Con la misma se sustraen los recursos pertenecientes a la economía del país, a la producción y a políticas sociales. Los costos recaen sobre los ciudadanos, debido a que se desvían los fondos de su legítima utilización.

Con la corrupción se atraviesan los distintos sectores de la sociedad, ya que no es posible atribuirla únicamente a los funcionarios públicos o a los operadores. Tampoco se encuentra exenta la sociedad civil. Es un fenómeno que atañe a los Organismos Internacionales y a cada uno de los Estados.

Además, es favorecida debido a la escasa transparencia y rectitud en las finanzas internacionales. El campo de acción de los actores de la corrupción es frecuentemente supranacional e internacional. Es también favorecida debido a la poca colaboración entre los Estados en el sector de la lucha contra la corrupción, la poca sensibilidad de los medios de comunicación con respecto a la corrupción, la excesiva diversidad que existe en las normas de los diversos sistemas jurídicos y la inexistencia de la democracia.

En la actualidad la corrupción se encuentra íntimamente ligada con el lavado de dinero, con el tráfico de estupefacientes, con diversas formas de criminalidad y con el comercio ilegal de armas.

Es un daño bien grave desde el punto de vista material, así como también para el crecimiento económico del país, siendo sus efectos de carácter negativo. La corrupción política compromete el correcto actuar del funcionamiento del Estado, influyendo de manera bien negativa lo relacionado con los gobernantes y gobernados.

La corrupción introduce una desconfianza creciente a las instituciones públicas, generando con ello un menosprecio bien progresivo de los ciudadanos por la política y por sus representantes; debilitando las instituciones del país.

Entre la carencia de cultura, de límites de funcionalidad del sistema institucional, del índice de desarrollo humano, de las injusticias sociales y la corrupción existen nexos bien claros y empíricamente demostrables que debilitan el sistema económico guatemalteco y no permiten la promoción de la persona.

La corrupción distorsiona el papel de las instituciones representativas, debido a que utiliza como terreno de intercambio político las peticiones clientelistas y las prestaciones de los gobernantes. De esa manera, las opciones políticas son favorecedoras de los objetivos limitados de aquellos que cuentan con los medios para influenciarlas y además limitan la realización del bien común de todos los habitantes de la República de Guatemala.

Es una de las causas que en mayor medida concurren a la determinación del subdesarrollo y de la pobreza, y en un buen número de ocasiones se encuentra presente dentro de los mismos procesos de ayuda para los países pobres.

También, es limitante de la existencia del bien común, así como del correcto funcionamiento de las instituciones políticas y económicas del país y de la debida transparencia. La legalidad consiste en un auténtico bien común y es una de las claves para el desarrollo, debido a que la misma permite el establecimiento de relaciones correctas en la sociedad, en la política y en la economía; además predispone el marco de confianza dentro del cual se tiene que desarrollar la actividad económica.

“La corrupción se encuentra presente en los países ricos y pobres, pero tiene una mayor incidencia sobre los últimos. La relación que existe entre corrupción y pobreza es bastante estrecha. También es de importancia anotar que la corrupción entre funcionarios públicos es bastante frecuente, lo cual pone en un estado de crisis la legitimidad de las democracias”.⁴

Para poder superar la corrupción, es necesario el paso de sociedades autoritarias a sociedades en donde sea imperante la democracia, pasar de sociedades cerradas a sociedades abiertas, de sociedades verticales a horizontales, de sociedades centralista a participativas. Pero, con ello, no puede garantizarse que de manera inmediata los procesos sean positivos y que no exista corrupción dentro de los mismos. Es de importancia encontrarse bien atento a que la apertura no socave con la solidez de convicciones morales y que la pluralidad no impida la existencia de vínculos sociales bien establecidos.

⁴ Nye, José. **La conducta moral de los funcionarios públicos**, pág. 16.

La corrupción puede perpetuarse debido a contar con una situación de inmovilidad. Por otra parte, también es notorio como en las sociedades flexibles y móviles, que cuentan con estructuras ligeras e instituciones democráticas libres y abiertas, exista corrupción.

La corrupción contrasta de manera radical con los principios de la dignidad de la persona humana, del bien común, de la subsidiaridad, de la solidaridad, de la opción preferencial por los pobres y con el del destino universal de los bienes, debido a que la misma se encarga de instrumentalizar a la persona humana de una forma tal que la utiliza para alcanzar intereses egoístas.

Con la corrupción no se permite la consecución del bien común, debido a que se le opone con criterios individualistas egoístas de intereses ilícitos de parte. Además contradice la solidaridad, debido a que es productora de pobreza, de injusticias y de subsidiaridad debido a que no respeta los distintos roles tanto sociales como institucionales. Además va en contra de las personas de escasos recursos económicos debido a que no permite que los recursos existentes en el Estado sean para las personas que realmente los necesitan. Es totalmente contraria al destino universal de los bienes debido a que también se opone a la legalidad.

1.3. Formas de corrupción

A través del tiempo la corrupción ha acompañado al ser humano desde tiempos inmemoriales tal y como lo demuestran las antiguas culturas existentes y la Biblia al existir en los mismos casos de corrupción; la cual en la actualidad se acentúa día a día. Entre las formas de corrupción a gran escala y que lesionan la sociedad guatemalteca se encuentran las siguientes: corrupción de menores, corrupción de mujeres y corrupción en la política.

1.4. Consecuencias

El ámbito económico es el mayoritariamente afectado a consecuencia de los actos de corrupción, debido a que se pierden cantidades fuertes de dinero debido a dichas actuaciones. Por lo general estos sujetos se encuentran relacionados íntimamente con aspectos de orden político.

La corrupción atenta contra la sociedad, socava la legitimidad de las instituciones públicas de Guatemala, la convivencia, el orden moral, la justicia y el adecuado desarrollo integral del país.

Debido a que la corrupción lesiona la dignidad de los seres humanos, a la persona afectada se le ocasionan serios daños en diversos ámbitos como lo son el espiritual, social y psicológico. Con lo anotado el autoestima de la persona disminuye y cae de manera notoria, siendo tanto el daño que puede llegar a ocasionar la corrupción

en el género humano, el que ocasiona que el día de mañana puedan dichas personas llevar a cabo la comisión de actos de corrupción en la sociedad guatemalteca.

La corrupción tiene efectos devastadores en la economía guatemalteca, que destruye la existencia del libre comercio y provoca que los inversionistas se alejen. Además es la causante de la reducción de la tasa de crecimiento de un país.

La inversión en los países corruptos es inferior a la de los países exentos de actos de esa naturaleza.

El pago de sobornos a funcionarios públicos es representativo de un elevado costo para las empresas, lo cual mueve a las mismas a llevar a cabo declaraciones a las autoridades indicando un número menor de ventas y de costos para pagar de esa forma menos impuestos. Debido a ello el Estado guatemalteco pierde una cantidad sustancial de sus ingresos y las personas de escasos recursos económicos se ven obligadas al pago de una mayor cantidad de impuestos y a recibir menores beneficios sociales.

Tanto los ingresos aduaneros como impositivos se ven reducidos debido a la corrupción, ya que los impuestos se evaden mediante el contrabando, transacciones no asentadas en los libros; así como también se presenta una contabilidad fraudulenta.

La corrupción también es utilizada de manera deliberada por la delincuencia organizada para con ello aumentar su participación en los mercados ilegales. También

las empresas corruptas intimidan de manera directa a los posibles rivales pagándole a la policía para que la misma no intervenga en contra de ellas.

También las organizaciones de delincuentes que actúan a través de la corrupción son significativas de una amenaza particular en Guatemala, debido a que tienen a su disposición la riqueza del país, generándose un ambiente de violencia y de inseguridad. Dichas organizaciones no permiten la existencia de la competencia.

La corrupción tiene efectos de alcance negativo y devastador. Los funcionarios corruptos que ocupan en Guatemala altos cargos pueden también utilizar inadecuadamente la ayuda que se le otorga al país internacionalmente.

1.5. El combate a la corrupción

El acceso del público a los registros contables es uno de los mejores métodos para eliminar la corrupción. También es bien útil para la eliminación de la misma el establecer reglamentos de contrataciones, así como sistemas de frenos y de contrapesos que se encarguen de vigilar la no existencia de actos corruptos en Guatemala.

Los tratados internacionales aprobados por las Naciones Unidas también son promotores de la lucha contra la corrupción, siendo de vital importancia la Organización de Estados Americanos (OEA), instituciones que tienen como finalidad la armonía y el reforzamiento de normas comerciales y fiscales para la total eliminación de los resquicios legales que permiten la existencia de la corrupción.

Durante el año 1999 el Centro para la Prevención Internacional del Delito implementó el programa mundial contra la corrupción, teniendo el mismo como misión la eliminación de prácticas corruptas y la capacitación de los encargados de administrar justicia como lo son los fiscales y jueces para la debida adopción de políticas.

CAPÍTULO II

2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Debido a la gravedad de las amenazas y a la problemática que se genera a través de la corrupción y que no permite alcanzar la seguridad y la estabilidad de la sociedad al socavar los valores de la democracia y las instituciones estatales, así como la justicia y la ética, y a su vez al comprometer al imperio de la ley y al desarrollo sostenible de la sociedad. También por los nexos entre las formas de delincuencia y la corrupción, y muy particularmente la delincuencia económica y la organizada y el lavado de dinero. Asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, que pueden ser constitutivos de una proporción bastante importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible con el cual deben contar los Estados es imperante la actuación inmediata de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

En la actualidad la corrupción ya no es solamente un problema local, sino que se ha convertido en un fenómeno transnacional que lesiona a todas las sociedades de los recursos de los Estados, así como también amenaza a todas las economías y sociedades, lo cual hace fundamental la existencia de la cooperación internacional para así prevenirla y luchar contra la misma; requiriéndose para el efecto de un enfoque multidisciplinario y bien amplio para su combate y prevención eficaz.

La disponibilidad de asistencia técnica desempeña un papel de vital importancia para que los Estados se encuentren en una mejor condición de combate y prevención eficaz de la corrupción, fortaleciendo para el efecto sus propias capacidades y creando nuevas instituciones que se encarguen de combatir la corrupción.

Es fundamental tomar la decisión de detectar, prevenir y disuadir eficazmente el enriquecimiento ilícito, determinando a su vez lo dañino que el mismo resulta ser para las instituciones democráticas, para las economías nacionales y para el imperio de la ley. También es vital el fortalecimiento de la cooperación internacional para recuperar activos. Es importante reconocer los principios fundamentales con los cuales cuenta el debido proceso penal y los procedimientos civiles o administrativos relativos al derecho de propiedad.

Los principios de la debida gestión de los asuntos y de los bienes públicos, de responsabilidad, igualdad ante la ley y de equidad son indispensables para el fomento de un rechazo a la corrupción.

2.1. Finalidad

La finalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es la promoción y el fortalecimiento de las medidas necesarias para el combate y prevención de manera eficiente de la corrupción.

También busca facilitar y apoyar la asistencia técnica y la cooperación internacional para la lucha y prevención contra la corrupción, así como también la recuperación de activos. A su vez promueve la obligación de rendir cuentas, la integridad y la debida gestión de los bienes públicos.

2.2. Funcionario público

El funcionario público es aquel que se encarga de desempeñar una función de orden público, inclusivo para una empresa pública o bien a un organismo público, o que se encargue de la prestación de servicios de dicho orden, según se encuentre definido en el derecho interno del Estado Parte y se aplique dentro de la esfera pertinente del ordenamiento jurídico del Estado Parte.

2.3. Funcionario público extranjero

Funcionario público extranjero es toda persona que ocupa un cargo administrativo, judicial, ejecutivo o legislativo de un país extranjero, ya sea designado o bien elegido; así como también toda persona que ejerza una función de orden público para un país extranjero, inclusive para un organismo público o para una empresa de orden público.

2.4. Funcionario de una organización internacional pública

"Funcionario de una organización internacional pública es aquel empleado público internacional o bien toda persona que haya autorizado tal organización para llevar a cabo actuaciones en su nombre".⁵

2.5. Definición de bienes

"Los bienes aquellas cosas de que los hombres se sirven y con los cuales se ayudan. Son cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre".⁶

Se entiende por bienes a los activos de cualquier orden, incorporales o corporales, inmuebles o muebles, intangibles o tangibles, así como también los instrumentos legales o los documentos que acrediten la propiedad o bien otros derechos sobre dichos activos.

2.6. Incautación

Incautación o embargo preventivo es la prohibición temporal de convertir, transferir, enajenar o trasladar bienes, asumir el custodio o el control temporal de los bienes sobre la base de una orden a un tribunal competente.

⁵ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.**, pág. 21.

⁶ **Ibid**, pág. 48.

2.7. Decomiso

Por decomiso se entiende la privación con carácter definitivo y permanente de bienes ya sean muebles o inmuebles por orden de un tribunal o de otra autoridad que sea competente.

2.8. Entrega vigilada

Por entrega vigilada se entiende aquella técnica que consiste en permitir que las remesas sospechosas o ilícitas salgan del territorio de uno o bien de más Estados, o bien que lo atraviesen o entren en el mismo, con el debido conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades con la finalidad de investigar un delito o bien de identificar a las personas que se encuentren involucradas.

2.9. Ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se aplica acorde a sus disposiciones, a la investigación, prevención, al enjuiciamiento y embargo preventivo. Para la aplicación de la Convención anotada no existe necesidad que los delitos enunciados en la misma produzcan perjuicio o daño patrimonial al Estado.

2.10. Importancia de proteger a la Soberanía

Los Estados Parte cumplen sus obligaciones de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas y con las garantías de igualdad soberana y de integridad territorial de los Estados, así como también en los asuntos internos relacionados con otros Estados.

Lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción no faculta a un Estado Parte para el ejercicio en distinto territorio, de su jurisdicción o funciones que el derecho interno de dicho Estado reserve de manera exclusiva a sus autoridades.

2.11. Medidas de prevención de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

De conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico cada Estado Parte, formulará y aplicará o bien mantendrá vigentes políticas que sean eficaces y coordinadas en contra de la corrupción, y además que se encargue de la promoción de la participación de la sociedad, que a su vez refleje los principios del imperio de la norma, así como la debida gestión de los bienes públicos y de los asuntos públicos, la integridad y la transparencia de rendir cuentas.

Cada uno de los Estados Partes tiene que procurar llevar a cabo evaluaciones periódicas de los instrumentos jurídicos y de las medidas administrativas que sean las

acordes con la finalidad de establecer si son adecuados para el combate a la corrupción.

Según sea procedente y de conformidad con los derechos y principios fundamentales, los Estados Parte tienen que colaborar entre sí y con las organizaciones de orden internacional y regional que sean pertinentes para la formulación y la promoción de las medidas de combate a la corrupción.

Cada uno de los Estados Parte, de acuerdo a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se encarga de garantizar la existencia de uno o de varios órganos, según sea procedente, para la prevención de la corrupción a través de aplicar políticas que supervisen y coordinen medidas para combatir la corrupción, aumentar y difundir los conocimientos en materia de prevención de la corrupción

También cada Estado Parte, cuando exista la necesidad y de acuerdo a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tiene que procurar adoptar sistemas de contratación, de convocatoria, de retención, de promoción y de jubilación de los empleados públicos, y cuando sea procedente de otros funcionarios públicos.

Es de importancia el fortalecimiento de los sistemas encargados del combate a la corrupción los cuales se tienen que fundamentar en principios de transparencia y de eficiencia y en criterios objetivos como lo son la equidad, la aptitud y el mérito.

Para el combate a la corrupción se tienen que incluir procedimientos acordes de formación y de selección de los titulares de los cargos públicos que sean considerados como los más vulnerables a la corrupción, así como también cuando sea procedente, la rotación de los mismos a distintos cargos. Se tiene además que fomentar una remuneración que sea adecuada y escalas de salarios acordes, tomando en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte.

La promoción de programas de formación y de capacitación permite cumplir y desempeñar correctamente las funciones de capacitación especializada y apropiada para que las mismas sean conscientes de los riesgos de corrupción que existen en el desempeño de sus funciones. Dichos programas son consistentes en códigos o bien en normas de conducta.

Es importante que cada Estado Parte considere la posibilidad de la adopción de medidas tanto administrativas como legislativas acordes a los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y con los principios fundamentales de su derecho interno, con la finalidad del establecimiento de criterios para la correcta elección a cargos públicos.

2.12. Regulación de la conducta de los funcionarios públicos

Con el objetivo de combatir la corrupción, cada uno de los Estados Parte, acorde a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tiene que encargarse de promover la integridad, responsabilidad y la honestidad de sus funcionarios públicos.

De manera particular, cada uno de los Estados Parte, tiene que procurar la aplicación de sus propios ordenamientos jurídicos e institucionales, así como también normas y códigos de conducta que sean los acordes para el correcto y debido cumplimiento de las funciones de orden público.

También, cada uno de los Estados Parte tiene que considerar de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas disciplinarias o de otra categoría contra todo funcionario público que transgreda las normas o los códigos establecidos.

2.13. La contratación pública

Cada uno de los Estados Parte de conformidad con lo establecido en los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se encargará de adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de sistemas de contratación pública apropiados, que se fundamenten en la transparencia, en la competencia y en criterios objetivos de adoptar decisiones eficaces para la prevención de la corrupción.

Para la contratación pública es fundamental la formulación previa de las condiciones de participación en contra de la corrupción, incluidos los criterios de selección y adjudicación para el efectivo combate de la misma. La debida aplicación de criterios predeterminados y objetivos para la adopción de decisiones acerca de la contratación pública permite la finalidad de facilitar la posterior verificación de la correcta aplicación de los procedimientos y de las normas.

Cada uno de los Estados Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se encarga de la adopción de normas apropiadas para la promoción de la transparencia y de la obligación de rendición de cuentas en lo relativo a la gestión de la hacienda pública. Dichas medidas tienen que abarcar los procedimientos para aprobar el presupuesto nacional, la presentación oportuna de la información relativa a los gastos e ingresos, la debida supervisión, así como también sistemas eficientes y eficaces de riesgos y de control interno.

Los Estados Parte, de conformidad con los principios fundamentales correspondientes a su derecho interno, se encargan de adoptar las medidas acordes a los ámbitos tanto administrativo como civil para la preservación de la integridad de los registros contables y de los libros, de los estados financieros y de otros documentos que se relacionen con los ingresos y con los gastos públicos para la prevención en lo relacionado a la falsificación de documentos.

2.14. Información pública relativa al combate de la corrupción

Debido a la importancia de combatir la corrupción, cada Estado Parte, acorde con los principios fundamentales de su derecho interno, se encarga de la adopción de las medidas necesarias para el aumento de la transparencia en lo relativo a su administración pública, inclusive en lo relacionado con su organización, procesos de adopción de decisiones y funcionamiento.

La información tiene que ser de carácter público, y ello se alcanza mediante la instauración de diversos procedimientos o reglamentaciones que le permiten al público la obtención de información relacionada con la organización, con el funcionamiento y con los procesos relacionados con la adopción de decisiones relacionadas con la administración pública y con el adecuado respeto de la protección de la intimidad de datos de identificación personal relacionados con los actos jurídicos y con las decisiones públicas.

También, la simplificación cuando sea procedente de los procedimientos administrativos, con la única finalidad de acceder por parte del público a las autoridades que se encargan de la adopción de decisiones y la publicación de información para incluir todos aquellos informes periódicos relacionados con los riesgos de corrupción en la administración pública.

2.15. El poder judicial

Tomando en cuenta la independencia judicial, así como también su papel determinante en lo que respecta al combate a la corrupción, cada uno de los Estados Parte, acorde con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se encargará de tomar en cuenta las medidas necesarias para el reforzamiento de la integridad y de no permitir cualquier oportunidad de corrupción que se presente entre los miembros del poder judicial. Dichas medidas pueden incluir normas que se encarguen de la regulación de la conducta de los miembros pertenecientes al poder judicial. También en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se pueden formular

y aplicar medidas con iguales finalidades a las anotadas en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis.

2.16. El sector privado

De conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, cada Estado Parte, se encarga de la adopción de medidas para la prevención de la corrupción y el mejoramiento de normas de orden contable y de auditoría en el sector privado, así como también a prever sanciones civiles, penales o administrativas acordes, proporcionales y disuasivas en aquellos casos en donde surja el incumplimiento de las mismas. Dichas medidas son consistentes en la promoción de la cooperación entre los organismos que se encargan de darle cumplimiento a las normas jurídicas y a las entidades privadas, a la promoción de la formulación de procedimientos y de normas que buscan salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluyéndose los códigos de conducta y el adecuado ejercicio de todas las actividades de orden comercial y de las profesiones pertinentes para la prevención de conflictos de intereses y para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y las relaciones de orden contractual de las empresas con el Estado, a la promoción de la transparencia entre las entidades privadas, incluyendo entre ellas las medidas relacionadas a la identidad de las personas naturales y jurídicas involucradas en el establecimiento y la gestión de las empresas, la prevención de la indebida utilización de los procedimientos encargados de la regulación de las entidades privadas y la prevención de los conflictos de intereses en lo relacionado con las

actividades de profesionales de ex funcionarios públicos y con la contratación de funcionarios públicos en el sector privado.

El sector privado tiene que velar por que las empresas privadas cuenten con los controles internos suficientes para ayudar a la prevención de los actos de corrupción, así como también por que las cuentas y los estados financieros requeridos por parte de las empresas privadas se encuentren bajo la sujeción de procedimientos de auditoría acordes.

Con la finalidad de lograr prevenir la corrupción, cada Estado Parte se encarga de la adopción de medidas fundamentales acordes a sus normas y reglamentos internos relacionados al debido mantenimiento de registros y de libros.

2.17. La participación de la sociedad

Dentro de los medios de los cuales dispongan, los Estados Parte, se tienen que adoptar las medidas apropiadas, tomando para el efecto los principios fundamentales de su derecho interno, para así fomentar la participación de los grupos y de las personas que no sean pertenecientes al sector público, como lo es la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones con base en la comunidad, para así luchar contra la corrupción y sensibilizar a la población debido a la amenaza que la misma representa.

La participación de la sociedad tiene que reforzarse mediante el aumento de la transparencia y la promoción de la contribución de toda la población en lo relacionado a los procesos de toma de decisiones, también garantizando el acceso adecuado del público a la información, llevando a cabo actividades de información pública para el fomento de la intransigencia con la corrupción y programas de educación pública incluyendo dentro de los mismos programas tanto escolares como universitarios.

Cada uno de los Estados Parte tiene que adoptar medidas acordes que se encarguen de garantizarle al público el debido conocimiento de los órganos apropiados a la lucha contra la corrupción.

2.18. Importancia de erradicar el blanqueo de dinero

Cada Estado Parte se tiene que encargar del establecimiento de un régimen bien amplio de supervisión y de reglamentación de las instituciones financieras no bancarias y de los bancos, incluyendo dentro de los mismos a las personas jurídicas o naturales que se encarguen de la prestación de servicios oficiales o de transferencias de valores o de dinero, y cuando sea procedente, de otros órganos que se encuentren dentro de su campo y que sean susceptibles de ser utilizados para el blanqueo de dinero, con la finalidad de prevenir y de detectar todas las formas existentes de blanqueo de dinero, y dentro de dicho régimen se tiene que hacer mención de la identificación del cliente y, cuando sea procedente, a la determinación de registros.

También cada Estado Parte tiene que garantizar que las autoridades administrativas encargadas de la reglamentación y del cumplimiento de la norma y el resto de las autoridades que se encargan del combate del blanqueo del dinero sean capaces para el intercambio y por la cooperación de la información en los ámbitos internacional y nacional, con la finalidad de tomar en cuenta la posibilidad de analizar, recopilar y difundir la información relacionada con las posibles actividades de blanqueo de dinero.

Los Estados Parte tienen que considerar la posibilidad de aplicar las medidas posibles para la detención del movimiento transfronterizo de efectivo. Dichas medidas tienen que incluir la exigencia de que los particulares y de que las entidades de tipo comercial notifiquen las transferencias transfronterizas de sumas de dinero elevadas y de títulos negociables.

Debe existir consideración de los Estados Parte para que exista la posibilidad de aplicar medidas que sean apropiadas y acordes para exigirle a las instituciones financieras que incluyan dentro de los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos la información válida y exacta relacionada con el remitente, también dicha información tiene que mantenerse durante todo el tiempo del ciclo de pagos y además deberán examinar minuciosamente las transferencias de fondos que no cuenten con información completa que se relacione con el remitente. Además tienen que esforzarse para promover y establecer la cooperación a escala mundial, subregional y regional entre las autoridades judiciales para que efectivamente cumplan

con la norma jurídica y con la reglamentación financiera con la finalidad de combatir el blanqueo de dinero.

CAPÍTULO III

3. La penalización y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Es de importancia la debida penalización y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para así adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para la tipificación de delitos que sean cometidos.

3.1. El soborno de los funcionarios públicos nacionales

Es el delito cometido cuando existe promesa o la concesión de un funcionario público de manera directa o bien indirecta de un beneficio indebido que redunde en su mismo provecho o en el de otra persona o entidad con la finalidad de que el funcionario lleve a cabo determinadas actuaciones o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

La aceptación indirecta o bien directa por parte de un funcionario público de un beneficio indebido que redunde en su propio beneficio o bien en el de otra entidad o persona con la finalidad de que el funcionario lleve a cabo una actuación o se abstenga del cumplimiento de las funciones oficiales que tiene asignadas es la finalidad que busca el delito anotado.

3.2. El soborno de funcionarios públicos extranjeros y de las organizaciones internacionales públicas

Cada uno de los Estados Partes tiene que adoptar las medidas legislativas y de otra índole que se necesiten para sancionar a quien intencionalmente prometa una concesión directa o indirecta a un funcionario público extranjero o a un funcionario que pertenezca a una organización internacional pública, en lo que respecta a un beneficio indebido para el propio provecho o para el de otro sujeto o entidad con la finalidad de que dicho funcionario anotado lleve a cabo actuaciones o bien se limite a actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para el mantenimiento de alguna transacción comercial o de otro beneficio no debido en lo relacionado a la realización de actividades comerciales de orden internacional.

Los Estados Partes tienen que considerar la posibilidad de adopción de las medidas legislativas y de otra categoría que se necesiten para tipificar el delito anotado, cuando de forma intencional se acepte por un funcionario público extranjero o por un funcionario de una organización internacional pública, de manera directa o indirecta de un beneficio indebido para su provecho o el de otras personas o entidades, con la finalidad de que dicho funcionario lleve a cabo actuaciones o bien que se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales asignadas.

3.3. La desviación de bienes por un funcionario público

La malversación o peculado, la apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público tienen que ser sancionadas y para el efecto cada Estado Parte tiene que adoptar las medidas legislativas y de otra categoría que sean necesarias para poder tipificar el delito, cuando se cometa de manera intencional, el peculado o la malversación, la apropiación indebida o bien otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o bien de terceros o de otras entidades de bienes, de fondos o de títulos privados o públicos o de cualquier otra cosa de valor que le haya sido encomendada al funcionario en virtud del cargo que ocupa.

3.4. El tráfico de influencias

Cada uno de los Estados Parte tienen que considerar la posibilidad de la adopción de medidas legislativas y de otra naturaleza que sean las más apropiadas para tipificar como delito el abuso de funciones o del cargo cuando el mismo sea cometido de manera intencional. Lo anotado ocurre cuando se lleva a cabo o se omite un acto por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de la obtención de un beneficio indebido para su provecho o el de otro sujeto o entidad.

3.5. Enriquecimiento ilícito

Cada Estado Parte con sujeción a su constitución y a las garantías fundamentales de su ordenamiento jurídico tiene que considerar la posibilidad de adopción de las medidas legislativas que se necesitan para sancionar el enriquecimiento ilícito, cuando el mismo sea cometido de manera intencional, o sea cuando ocurra el incremento del patrimonio de un funcionario público de manera significativa en lo relacionado a sus ingresos.

3.6. Soborno

Cada uno de los Estados tiene que considerar la posibilidad de la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que sean fundamentales para su tipificación como delito, cuando de manera intencional se cometa el soborno dentro del curso de actividades económicas, familiares y financieras.

Existe delito de soborno cuando mediante ofrecimiento, promesa o concesión de manera directa o indirecta a un sujeto de una entidad del sector privado o que cumpla cualquier función en la misma, de un beneficio indebido que trata lo relacionado con su provecho o con el de otra persona, con la finalidad de que faltando al deber propio a sus funciones, actúe o se limite a llevar a cabo sus actuaciones.

También existe delito de soborno cuando ya sea a solicitud o aceptación directa o indirecta realizada mediante una persona que dirija una entidad del sector privado o

bien que cumpla cualquier función dentro de la misma, otorgue un beneficio no debido que se en su mismo provecho o en el de otro sujeto, con la finalidad de que faltando al deber propio a sus funciones, se abstenga o actúe indebidamente.

3.7. La malversación

“La malversación es la aplicación o inversión de caudales públicos o ajenos en usos distintos a aquellos para los cuales están destinados”.⁷

Es de importancia que cada Estado Parte considere la posibilidad de la adopción de medidas legislativas y de otra naturaleza necesarias para la tipificación como delito, cuando se cometan de manera intencional, durante el curso de actividades financieras, económicas o comerciales la malversación de bienes en el sector privado, mediante un sujeto que dirija una entidad al sector privado o bien que cumpla con alguna determinada función en la misma, de cualesquiera bienes, títulos privados o fondos que le hayan sido encomendados debido al cargo que ocupa.

3.8. El blanqueo del producto

Para el blanqueo del producto del delito cada Estado Parte tiene que adoptar acorde a los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas de orden legislativo y de distinta índole que sean necesarias para la tipificación como delito del blanqueo del producto, cuando de manera intencional se cometa la conversión o

⁷ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.**, pág. 240.

transferencia de bienes, la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza del mismo, la adquisición de bienes y la participación en la comisión del blanqueo del producto.

3.9. El encubrimiento

“El encubrimiento es la acción o efecto de encubrir u ocultar. Es la participación en un delito, con conocimiento de intervención posterior a la comisión del mismo, para ocultar a los autores, favorecer su fuga, impedir el descubrimiento de la infracción o aprovecharse de los efectos de la misma”.⁸

Cada Estado Parte es encargado de la posibilidad de adopción de las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean fundamentales para tipificar como delito el encubrimiento cuando de manera intencional se cometa el mismo.

3.10. La obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte tiene que adoptar las medidas tanto legislativas como también de otra índole que sean necesarias para la tipificación como delito de la obstrucción de la justicia cuando se cometan de manera intencional la utilización de la fuerza física, promesas, amenazas o intimidación o bien la concesión de un beneficio no debido para la inducción a un sujeto a la prestación de un falso testimonio o a la

⁸ **Ibid**, pág. 144.

obstaculización de la prestación de un testimonio o a la aportación de medios probatorios en procesos relacionados con la comisión de delitos que son tipificados.

Es la utilización de la fuerza física, las amenazas o bien la intimidación para la obstaculización del efectivo cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o bien de los servicios encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la ley en lo relacionado con la comisión de los delitos que se encuentran tipificados con arreglo a la Convención.

3.11. La responsabilidad de las Personas Jurídicas

Cada uno de los Estados Parte tiene que adoptar las medidas pertinentes de conformidad con sus principios jurídicos con la finalidad de establecer eficazmente la responsabilidad de los sujetos jurídicos por su participación en delitos tipificados con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Bajo la sujeción de los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas puede ser tanto de índole penal, como civil o bien administrativa.

Cada uno de los Estados Parte tiene que velar de manera particular por la imposición de sanciones penales que sean acordes y proporcionales, incluyendo dentro de las mismas sanciones monetarias a los sujetos jurídicos que sean considerados como los responsables.

3.12. La participación y la tentativa

Todo Estado Parte tiene que adoptar las medidas tanto legislativas como de distinta índole que sean las necesarias para la tipificación de los delitos acorde a su derecho interno, de cualquier forma de participación ya sea como colaborador, como cómplice o como instigador.

También, cada uno de los Estados Parte puede adoptar las medidas legislativas o de otra naturaleza que sean las pertinentes para la tipificación de un delito de conformidad con su derecho interno, de toda tentativa existente de la comisión de un delito.

3.13. Elementos del delito

El propósito, el conocimiento y la intención son elementos del delito para la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y pueden ser inferidos mediante las circunstancias fácticas objetivas existentes.

3.14. La prescripción

“La prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, inactividad o impotencia”.⁹

Cada uno de los Estados Parte tiene que establecer, cuando sea procedente, y mediante arreglo a su derecho interno, un plazo determinante para la prescripción para así comenzar con un proceso, así como también establecer un plazo mayor a la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia a la cual se somete.

3.15. El proceso, fallo y sanciones

Cada Estado Parte se tiene que encargar de penalizar la comisión de los delitos que se encuentran tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Tienen que adoptar las medidas pertinentes para el mantenimiento y establecimiento de conformidad con su propio ordenamiento jurídico y con los principios constitucionales, un equilibrio acorde a las inmunidades o a las prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el efectivo cumplimiento de sus funciones y así poder proceder de manera efectiva con el debido proceso, con el enjuiciamiento y con el fallo de los delitos tipificados en la Convención.

⁹ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.**, pág. 306.

También, los Estados Parte tienen que velar por que se ejerza cualesquiera de las facultades discrecionales de las cuales disponga de conformidad con su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de sujetos por los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la única finalidad de otorgar la mayor eficacia a las medidas adoptadas para el efectivo cumplimiento de la norma.

También es de importancia que cada Estado Parte adopte las medidas acordes, según su propio derecho interno y tomando en consideración el derecho de defensa, para así imponer adecuadamente las condiciones que se relacionan con la decisión de conceder la libertad en espera de la existencia de un juicio o de una apelación. Se debe tener presente la necesidad de tener que asegurar la comparecencia del acusado en cualquier procedimiento penal posterior.

Es fundamental que cada Estado Parte considere la posibilidad del establecimiento de los principios fundamentales de su propio ordenamiento jurídico, debido a que en virtud de los mismos un funcionario público que sea acusado de un delito que se encuentre tipificado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pueda ser destituido cuando ello sea procedente, o bien suspendido y reasignado a otro mediante la autoridad correspondiente, tomando para el efecto en cuenta el principio de presunción de inocencia.

Si la gravedad de la falta cometida es justificativa y a medida de que ello tenga concordancia con los principios o garantías fundamentales de su propio ordenamiento

jurídico, cada uno de los Estados Parte tiene que considerar la posibilidad del establecimiento de los procedimientos relativos a la inhabilitación por mandamiento judicial o bien por cualquier otro medio apropiado y por un tiempo determinado por su derecho interno, a los sujetos condenados por delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción para el ejercicio de cargos públicos y para el ejercicio de cargos desempeñados dentro de una empresa de propiedad total o parcial del Estado.

3.16. El embargo preventivo, la incautación y el decomiso

Cada uno de los Estados Parte tiene que adoptar las medidas que sean necesarias para la autorización del decomiso del producto de los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o de los bienes cuyo valor sea el correspondiente al del producto y de los bienes, del equipo o de otros instrumentos empleados o bien destinados a la utilización en la comisión de los delitos.

Los Estados Parte tienen que adoptar las medidas acordes que permitan la debida identificación, localización y embargo preventivo o bien la incautación de cualquier bien.

Dichos Estados de conformidad con su derecho interno se encuentran obligados a tomar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para la regulación de su administración, en lo relativo a los bienes embargados, incautados o decomisados. Cuando dicho producto obtenido a través del delito haya sido convertido

o transformado de manera total o parcial en otros bienes, los mismos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto. Si el producto anotado se ha obtenido de la mezcla de bienes adquiridos de fuentes lícitas, dichos bienes son objeto de decomiso hasta el valor que sea estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de la existencia de cualquier otra facultad de embargo preventivo o bien de incautación.

Cualquier ingreso u otro beneficio que se derive del producto del delito, de los bienes en los cuales se haya convertido o transformado dicho producto o de los bienes con los cuales se haya entremezclado el producto del delito también son objeto de las medidas que hayan sido previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. También cada Estado Parte facultará a sus tribunales u a otras autoridades competentes para ordenar la incautación o la presentación de documentos bancarios, comerciales o financieros. Dichos Estados pueden considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que el mismo demuestre el origen lícito del producto del delito o de otros bienes que hayan sido expuestos a decomiso, en la medida que ello sea de conformidad con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial.

3.17. La protección de los testigos, peritos y de las víctimas

Los Estados Parte tienen que adoptar las medidas acordes de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para la protección de forma eficaz contra eventuales actos de represalia o de intimidación a los peritos y a los testigos que presten testimonio sobre delitos que se encuentren tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

“Por perito se entiende al especialista, al conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Es quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”.¹⁰

Las medidas anteriormente mencionadas pueden ser consistentes en el establecimiento de los procedimientos para la protección física de los sujetos, en la determinación de las normas de orden probatorio que efectivamente permitan que los peritos y los testigos presten testimonio sin que corran peligro los sujetos.

Dichos Estados Parte tienen que considerar la posibilidad de celebración de arreglos y de acuerdos con otros Estados para reubicar a los sujetos involucrados. También dichos Estados con sujeción a su propio derecho interno, permiten que se consideren y presenten las opiniones y preocupaciones de las víctimas en aquellas etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes.

3.18. La debida protección a los denunciantes

Cada uno de los Estados Parte tiene que considerar la posibilidad de incorporación dentro de su ordenamiento jurídico interno de las medidas acordadas para brindar protección en contra de la existencia de cualquier trato no justificado a los sujetos que denuncien ante las autoridades competentes de buena fe sean cuales

¹⁰ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.**, pág. 296.

fueren los hechos relacionados con los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Los Estados Parte tienen que encargarse con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, de adoptar las medidas pertinentes para la eliminación de los actos de corrupción. En dicho contexto, los Estados Parte pueden considerar a la corrupción como un factor pertinente en lo relacionado con procedimientos jurídicos encaminados a la anulación o a dejar sin validez un contrato o bien a revocar una concesión u otro instrumento parecido.

3.19. La indemnización por daños y perjuicios

Todas las medidas acordes y pertinentes tienen que ser adoptadas por los Estados Parte, acorde con los principios de su derecho interno, para asegurar efectivamente que las personas o entidades afectadas a consecuencia de la realización de un acto de corrupción cuenten con el derecho a comenzar una acción legal en contra de los responsables de dichos daños y perjuicios para así obtener la indemnización a la cual tienen derecho.

3.20. Las autoridades

En lo relacionado a las autoridades especializadas, cada Estado Parte, de acuerdo a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tiene que

asegurarse de que efectivamente cuenta con uno o bien con más órganos o personas que tienen la debida especialización en el combate contra la corrupción a través de la aplicación coercitiva de la norma.

Dicho órgano u órganos o los sujetos que gozarán de la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que efectivamente desempeñen sus actividades con eficacia y sin ningún tipo de presión tienen que contar con la formación adecuada y los medios económicos suficientes y necesarios para el debido desempeño de sus actividades.

3.21. La cooperación con la autoridad

Es fundamental la existencia de una debida cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir con la ley, teniendo cada Estado Parte que adoptar las medidas apropiadas para alentar a los sujetos encargados de la participación de la comisión de los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción para que le otorguen a las autoridades competentes toda la información necesaria con finalidad investigativa y los medios probatorios necesarios para que los mismos sean de utilidad efectiva para privarle al delincuente del producto del delito y poder recuperarlo.

Cada uno de los Estados Parte tiene que encargarse de considerar la posibilidad de prever, en los casos en que se necesite, de la mitigación de la pena de los sujetos que se encuentren acusados y que presten cooperación importante para el proceso

investigativo o para el enjuiciamiento de los delitos que se encuentran tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Los Estados Parte también tienen que considerar la posibilidad de poder prever, acorde a sus principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de la inmunidad judicial a cualquier sujeto que preste la debida cooperación sustancial durante la investigación o bien durante el enjuiciamiento de los delitos que se encuentran tipificados en la Convención anotada. La protección con la cual tienen que contar dichas personas se encuentra regulada en la misma.

3.22. La cooperación entre los organismos nacionales

Cada Estado Parte tiene que adoptar todas las medidas pertinentes con su derecho interno para así alentar a la cooperación entre los organismos públicos y sus funcionarios públicos y los organismos que se encuentran encargados de la investigación y del enjuiciamiento de los delitos. Dicha cooperación anotada tiene que encargarse de brindar a dichos organismos toda la información que sea necesaria, siempre previa solicitud.

3.23. La cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

En lo relacionado a la cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado cada uno de los Estados Parte tiene que encargarse de la adopción de las medidas acordes a su derecho interno, para así alentar la cooperación que tiene que

existir entre los mismos, o sea entre los organismos nacionales de investigación y el Ministerio Público y las entidades del sector privado. Cada uno de los Estados Parte tiene que considerar la posibilidad de alentar a sus nacionales y al resto de los sujetos para que cuenten con una residencia habitual dentro de su territorio para así denunciar frente a los organismos nacionales de investigación y al Ministerio Público en lo relativo a la comisión de todo delito que se encuentre tipificado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3.24. La jurisdicción

Cada Estado Parte tiene que tomar en cuenta las medidas pertinentes para el establecimiento de su jurisdicción en relación a los delitos que se encuentran tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción cuando el delito sea cometido en su propio territorio o bien a bordo de un buque que enarbole su pabellón o bien de una aeronave que se encuentre registrada de conformidad con sus normas jurídicas al momento de la comisión del delito.

Los Estados Parte tienen que adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de su jurisdicción en lo relacionado a los delitos tipificados en la Convención anotada en el momento en el cual el presunto delincuente se encuentre dentro del territorio y el Estado Parte no lo extradite.

CAPÍTULO IV

4. La cooperación internacional

Los Estados Parte cooperan en lo relacionado a asuntos penales cuando sea procedente y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno. Los mismos tienen que considerar la posibilidad de prestarse el debido auxilio en el proceso investigativo y en todos aquellos procedimientos correspondientes a cuestiones tanto administrativas como civiles que tengan algún tipo de relación con la corrupción.

En los asuntos relacionados con la cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea necesaria, la cooperación será tomada en cuenta como cumplida cuando la conducta que constituye al delito sea cumplida.

4.1. La extradición

La extradición cuenta con aplicabilidad en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción cuando el sujeto que es objeto de la solicitud de extradición se encuentra dentro del territorio del Estado Parte para el cual es solicitado, siempre que el delito por el cual es solicitada la extradición cuente con punibilidad al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte que es requerido.

Aquellos Estados Parte cuya legislación lo permita efectivamente pueden conceder la extradición de un sujeto por cualquiera de los delitos que se encuentran

comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que no cuenten con punibilidad con arreglos de su mismo derecho interno.

Cualquier Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado tiene en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adhesión a la misma, que informarle al Secretario General de las Naciones Unidas lo relacionado a si considerará o no lo solicitado en lo que respecta a la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte.

La extradición se encuentra sujeta a las condiciones previstas dentro del derecho interno de cada Estado Parte que sea requerido o bien en los tratados de extradición aplicables, incluyendo una pena mínima para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

El Estado Parte requerido puede efectivamente, después de haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y que cuentan con carácter de urgencia, y mediante la solicitud realizada al Estado Parte requirente, proceder a detener al sujeto que se encuentre presente dentro de su territorio y cuya extradición se solicita o mediante la adopción de otras medidas adecuadas para poder garantizar la comparecencia de dicha persona dentro de los procedimientos correspondientes a la extradición.

Aquel Estado Parte en el cual se encuentre un presunto delincuente, si no se le extradita en relación a un delito, se encuentra bajo la obligación de someter el caso sin ningún tipo de demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de que se lleve a cabo el juicio correspondiente. Dichas autoridades tienen que encargarse de tomar las decisiones pertinentes y llevar a cabo sus actuaciones judiciales de la misma forma en que lo harían en relación a cualquier otro delito de carácter grave que cuente con arreglo con el derecho interno del Estado Parte.

Cuando ocurre la situación de que el derecho interno de un Estado Parte únicamente le permite extraditar o entregar de alguna manera a uno de sus nacionales a condición de que dicha persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir efectivamente la condena impuesta como consecuencia del juicio o del proceso por el cual fue solicitada la extradición o la entrega y dicho Estado Parte acepta dicha opción es suficiente para que quede cumplida la obligación.

Si la extradición es solicitada con la finalidad de que se cumpla la condena es denegada por la situación relativa a que la persona que se busca es nacional del Estado Parte requerido, el mismo si su derecho interno lo permite y conforme con los requisitos de dicho derecho, considerará previa solicitud del Estado requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena que ha sido impuesta o bien si el resto que se encuentra pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

Todas las etapas correspondientes a las actuaciones tienen que garantizar un trato justo a toda persona en contra de la que se haya iniciado una determinada instrucción en lo que respecta a cualquiera de los delitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluyéndose el goce de todos los derechos y garantías que se encuentran debidamente previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre dicho sujeto.

Una solicitud de extradición no puede ser denegada solamente porque sea considerado que el delito también entraña cuestiones tributarias. Previamente a que una solicitud de extradición sea denegada, el Estado Parte que haya sido requerido, cuando sea procedente tiene que consultarle al Estado Parte requirente para así otorgarle una oportunidad amplia de presentar sus opiniones y de proporcionar la información pertinente relacionada con su alegato. Los mismos tienen que procurar llevar a cabo la celebración de acuerdos o bien de arreglos multilaterales y bilaterales para la realización de la extradición.

“La extradición es la entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgado donde se suponen cometidos”.¹¹

4.2. Las personas condenadas al cumplimiento de la condena

Los Estados Partes pueden efectivamente considerar la posibilidad de la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales o de acuerdos relativos al traslado a

¹¹ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.**, pág. 158.

su territorio de cualquier sujeto que haya sido condenado a pena de prisión o bien a cualquier otra forma de privación de su libertad por la comisión de algún delito tipificado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la única finalidad de que cumpla allí la condena que tiene establecida.

4.3. La asistencia judicial recíproca

El Artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción señala que:

“Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:
- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
 - b) Presentar documentos judiciales;
 - c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
 - d) Examinar objetos y lugares;
 - e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
 - f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
 - g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;

- i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
 - j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;
 - k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.
4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.
5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización, Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea

exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.
7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.
8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo,
9. a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en

cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1;

- b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos de minimis o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;
 - c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo.
10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:
- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;

- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.
11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:
- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
 - b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
 - c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
 - d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que hade cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.
12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha

persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y,

en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:
 - a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;

 - b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;

 - c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;

- d) Una descripción de la asistencia solicitada pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
 - e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
 - f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.
16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.
17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.
18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que

la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.
20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.
21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:
 - a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

- b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
 - c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
 - d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.
24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud, El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones

realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.
26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.
27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte

requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

- a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;
- b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que

obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones”.

4.4. La remisión de actuaciones penales

Cada uno de los Estados Parte tienen que considerar la posibilidad de remitirse recíprocamente a actuaciones penales para el debido enjuiciamiento por la comisión de un delito tipificado en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción cuando se estime que dicha remisión es en beneficio de la administración de justicia, en aquellos casos en los cuales intervengan diversas jurisdicciones, con la finalidad de concentrar las actuaciones del proceso.

4.5. La debida cooperación en materia del cumplimiento de la ley

El Artículo número 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción señala que:

“Cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:
 - a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
 - b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:
 - i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;
 - ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

- iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;
 - c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;
 - d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;
 - e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;
 - f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos

organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

4.6. Investigaciones conjuntas

Cada Estado Parte tiene que considerar la posibilidad de poder celebrar arreglos bilaterales o multilaterales o acuerdos en virtud de los que, en relación a asuntos que son objeto de una debida investigación, de actuaciones judiciales o bien de procesos en uno o en más Estados, las autoridades con competencia puedan llevar a cabo el establecimiento de los órganos mixtos de investigación. Si no existen dichos arreglos o acuerdos, las investigaciones conjuntas se pueden llevar a cabo a través de acuerdos concertados con anterioridad tomándose en cuenta caso por caso. Cada Estado Parte

que participe tiene que velar por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de ser efectuada la investigación cuente con el respeto debido.

4.7. Las técnicas especiales de investigación

Para el efectivo combate de la corrupción, cada uno de los Estados Parte, en la medida en que sea permitido mediante los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y acorde a las diversas condiciones prescritas por el mismo, tienen que adoptar las medidas que sean necesarias, para prevenir el adecuado recurso, a través de sus autoridades competentes, para la efectiva entrega vigilada y, cuando lo consideren apropiado, a distintas técnicas especiales de investigación como lo son la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas, así como también para permitir la admisibilidad de los medios probatorios que se derivan de las técnicas en los tribunales competentes.

Cuando no existen arreglos o acuerdos, entonces cualquier decisión de recurrir a las técnicas especiales de investigación dentro del plano internacional se adopta sobre el fundamento existente de cada caso particular y puede, cuando exista la necesidad, de tomar en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relacionados con el ejercicio de la jurisdicción por los Estados Partes con interés.

Cualquier decisión de acudir a la entrega vigilada dentro del plano internacional puede con el consentimiento de los Estados Parte interesados, encargarse de incluir la aplicación de diversos métodos tales como la interceptación de los fondos o de los

bienes, y autorizarlos para que los mismos prosigan intactos o bien retirarlos o sustituirlos de manera total o parcial.

CAPÍTULO V

5. Importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para fortalecer las instituciones estatales que deben combatir este flagelo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es de vital importancia para el debido fortalecimiento de las instituciones del Estado que se encuentran encargadas del combate a dicho flagelo como lo son el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y los Tribunales competentes. Es de vital importancia también fiscalizar los procesos en el plano global sobre los países con serios problemas de gobernabilidad, del producto de la impunidad y de la corrupción, así como también de la forma en la cual los actores externos pueden ser contribuyentes al fortalecimiento de las instituciones estatales que tienen que asumir una lucha frontal contra los ilícitos y las estructuras que son creadas alrededor de los mismos, como lo es el caso de la corrupción que tiene una serie de aristas y de redes tanto dentro como fuera de la administración pública.

5.1. El problema de la corrupción

“Etimológicamente la palabra corrupción viene de la voz latina corrumpere que significa descomponer, echar a perder.”¹²

¹² Pasquimo, Gudiel. **Diccionario de ciencia política**, pág. 69.

Pueden existir diversas acepciones de la palabra corrupción. Tomada en cuenta la misma desde una visión moral, se refiere la misma a aquella práctica acontecida dentro de los espacios públicos, identificándose como una grave falta dentro de la conciencia y el actuar de los servicios públicos que actúan utilizando en beneficio propio las cosas que le fueron confiadas, no importándoles las normas básicas de la representación tanto política como funcional.

“La corrupción es un comportamiento que se aparta de las obligaciones normales de la función pública por motivos y por intereses privados como lo son la familia, el grupo y el entorno en el cual se relacionan”.¹³

La corrupción también se puede apreciar desde una percepción económica. Es importante anotar que no es lo mismo hablar de corrupción en países desarrollados como en los periféricos, debido a que en estos últimos la misma se ve como una forma de adquisición de la riqueza y las prácticas de la corrupción se vinculan a un empresariado que no acepta fácilmente las normas del mercado, si no que busca el privilegio de una ganancia fácil, de la competencia desleal o bien del monopolio.

Desde una acepción estructural, la corrupción se vincula a aspectos de orden técnico, legal, administrativo, cultural y de funcionamiento de los sistemas de organización del Estado y de la sociedad en su conjunto.

¹³ Nye. **Ob. Cit.**, pág. 19.

5.2. Los factores sociales y culturales que generan la corrupción

Se considera que la corrupción tiene sus orígenes en los factores tanto sociales como culturales debido a que la “corrupción es una acción deliberada pero no puramente voluntaria y en el vacío, sino que está situada y condicionada históricamente en particular a lo que a la estructura social y cultural se refiere. Debido a que es deliberada, no es solamente la reacción frente a las estructuras, sino una acción respecto de ellas o a partir de ellas”.¹⁴

5.3. La prevención y detección de transferencias del producto del delito

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en el Artículo número 52 señala que:

“Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o

¹⁴ Olivivera, Manuel. **La prioridad de lo ético en la administración pública**, pág. 21.

hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:
 - a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
 - b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.

4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará

asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

5.4. Situación actual

Tanto funcionarios como empleados de gobierno y personas privadas, son agentes pasivos y activos de la corrupción que tanto afecta la sociedad guatemalteca, por lo que no se puede señalar que únicamente existe corrupción en las esferas relacionadas con el Gobierno. Es de importancia que la ciudadanía se involucre de manera directa en la lucha contra la corrupción y la impunidad para así tratar de evitar la misma.

5.5. Diversas medidas para la recuperación directa de bienes

El Artículo número 53 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción señala lo siguiente:

“Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y
- c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención”.

5.6. La capacitación y asistencia técnica

La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción en el Artículo 60 señala que:

“Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:
 - a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;
 - b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;
 - c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;

- d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado,
- e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;
- f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;
- h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
- j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.

2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.
3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.
4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.
5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.

6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.
7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.
8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención”.

La citada convención en su Artículo número 62 señala que:

“Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica:

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación

internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente

a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;

- d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.
3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.
4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

5.7. Importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para la eliminación de la corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es de vital importancia al adquirir la misma una serie de compromisos técnicos para garantizar la

lucha contra la corrupción y el debido fortalecimiento de las dependencias estatales de Guatemala que se encuentran obligadas a combatir dicho flagelo como lo son el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y los Tribunales competentes, debiendo la misma proporcionarle apoyo a dichas instituciones a través de especialistas en la investigación de actos de corrupción, de seguimiento de lavado de dinero, de investigación de cuentas ocultas en el país y en el extranjero y en la capacitación a los funcionarios públicos para que los mismos se vuelvan expertos en la lucha contra la corrupción; lo cual permite la consolidación de las instancias estatales para el efectivo combate a la corrupción.

CONCLUSIONES

1. Cuando una persona abusa del poder con el cual cuenta para obtener un beneficio para su persona, sus familiares o sus amigos aparece la corrupción, siendo necesaria la participación de dos autores; el primero que es el que ofrece algo valioso y el segundo es quien se encuentra en la disponibilidad de pagar un soborno.
2. El objetivo de la corrupción en la administración pública es utilizar los recursos del Estado para después obtener beneficios personales de tipo pecuniario o de otra categoría. Con la misma se limita la capacidad de los estados para asignar recursos a programas y planes que tienen que implementarse para enfrentar la impunidad en el país.
3. La firma en diciembre del año 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un ejemplo que da a conocer el interés de los organismos internacionales para la erradicación de la misma y de la problemática que la misma encierra en los distintos países del mundo y especialmente en Guatemala.
4. El Estado guatemalteco y el resto de Estados tiene que cooperar entre sí para prevenir y erradicar la corrupción, ello con apoyo y participación de la sociedad civil; de las organizaciones no gubernamentales y grupos no pertenecientes al sector público.

5. Todos los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas, los gobernantes, las escuelas y muy especialmente los padres de familia tienen que enseñarles a sus hijos a ser personas integrales que utilicen sus principios y valores para la lucha de un mundo más humano; honesto y sin corrupción.

RECOMENDACIONES

1. Que se determine por parte del Estado de Guatemala a través de los medios de comunicación que la corrupción rompe el tejido social debido a que la misma disminuye la confianza de los ciudadanos en el Gobierno, en las instituciones y entre ellos mismos. A medida que la corrupción se generaliza, la ética se va perdiendo.
2. Que se señale por parte de las autoridades guatemaltecas que la lucha contra la corrupción solamente será efectiva si se logra que el Gobierno, la sociedad civil, las empresas privadas y las instituciones internacionales actúen de manera conjunta para su efectivo combate; antes debe el Estado de Guatemala resaltar un medio específico para su actuación.
3. Que el Ministerio de Educación a través del proceso educativo nacional, haga del conocimiento de la población la problemática de la corrupción, para así poder crear un clima social anti corrupción, siendo necesaria para el efecto la ayuda de las instituciones internacionales.
4. Que se conozca mediante el Gobierno guatemalteco la situación actual de las dependencias del Estado de Guatemala para el efectivo combate de la corrupción, así como determinar claramente las deficiencias que enfrentan las mismas para así brindarles el debido apoyo a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

5. Que se señale a través de las autoridades del país los compromisos que tiene la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción frente al Estado guatemalteco para la debida aplicación de la Convención y de que forma la misma contribuye al fortalecimiento de las instituciones estatales encargadas de la investigación, persecución y sanción de los responsables de ilícitos relacionados con la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

CARPIO NICOLLE, Jorge. **La corrupción**. Guatemala: Ed. Impresos D&M, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario jurídico**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores, 2003.

Diccionario de derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Ed. Atalaya, 1975.

Diccionario jurídico ESPASA. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A., 2001.

Enciclopedia jurídica OMEBA. Buenos Aires, Argentina: Ed. Driskill, S.A., 1990.

MORENO OCAMPO, Luis. **La corrupción?** México: Ed. Artes, 1998.

NYE, José. **La conducta moral de los funcionarios públicos**. Costa Rica: Ed. Tiempos, 2000.

OLIVERA, Manuel. **La prioridad de lo ético en la administración pública**. México: Ed. Prioridad, 2004.

PASQUINO, Gudiel. **Diccionario de Ciencia Política**. México: Ed. Siglo XXI, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 1773 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.